

Montevideo, junio 9 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la- /
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen- /
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7192:
ACORDADA No 7192.-

En Montevideo, a tres de junio de mil novecientos noventa y
tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Ma-
rabetto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello Giordano
don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don-
Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secreta-
ria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 47.

Art. 1. Créase una Comisión Asesora de la Suprema Corte de-
Justicia respecto a la capacitación de los magistrados (art.-
97 inc. 3o Ley No 15.750).-

ART. 2. Dicha Comisión se integrará con un Ministro de la- /
Corporación, que la presidirá, un Ministro de los Tribunales-
de Apelaciones, designado por la Corte; un Magistrado designa-
do por las Asociaciones profesionales respectivas entre los- /
Ministros de los Tribunales de Apelaciones; un abogado en ejer-
cicio profesional designado por el Colegio de Abogados del- // - :
Uruguay y un Profesor titular designado por la Facultad de De-
recho.-

Art. 3. Los miembros de la Comisión durarán dos años en el
ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos una sola vez-
por igual período.-

En el acto de designación de cada uno de los miembros de la
Comisión se nombrarán dos miembros suplentes para cada titular
en orden preferencial para los casos de vacancia o impedimen-
to temporal o definitivo.-

Art. 4. El período de actuación de la Comisión se iniciará-
cada dos años comenzando el 1o de febrero de 1994. Transcúrri-
dos treinta días de la fecha indicada para la instalación de-
la Comisión sin que las instituciones mencionadas en el artí-
culo 2o. efectúen la correspondiente designación la Suprema- /
Corte de Justicia podrá nombrar a los integrantes faltantes- \$
atendiendo a las calidades indicadas para los mismos.-

Art. 5. La Comisión dictará un reglamento que regulará su- /
funcionamiento interno y el ejercicio de los cometidos que- //
por la presente Acordada se le atribuyen. No obstante, las re-
soluciones de la Comisión deberán contar con el voto de la ma-
yoría absoluta de sus componentes.-

Art. 6. Anualmente; y con anterioridad a la Feria Judicial Menor, los magistrados procesales superiores harán llegar a la Comisión Asesora un informe reservado en el que indicarán hasta un máximo de diez, los nombres de los jueces del grado inferior que en su concepto estén más capacitados para ser tenidos en cuenta para ascender.-

Art. 7. Se considerarán magistrados procesales superiores en relación a esta Acordada:

a) Los Ministros de los Tribunales de Apelaciones considerados individualmente, respecto a los Jueces Letrados de Primera Instancia de igual especialización que el informante.-

b) Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil respecto a los Jueces de Paz Departamentales de la Capital.-

c) Los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior respecto a los Jueces de Paz Departamentales y Jueces de Paz de sus límites jurisdiccionales, -// cualquiera fuese su categoría.-

Art. 8. El informe referido en el art. 6o se hará, cuando corresponda, en relación a una misma categoría de magistrados

Art. 9. En dicho informe se tratará de evaluar la capacidad técnica de los magistrados inferiores en el grado procesal, pudiéndose aportar cualquier consideración que se estime de interés en relación a la finalidad perseguida por la presente Acordada.-

Art. 10. La Comisión Asesora creada por el art. 1o confeccionará anualmente una lista preferencial de los diez magistrados que en cada categoría reputa más capacitados para el ascenso durante el año civil siguiente. Dicha lista se elevará a la Corte antes del comienzo de cada Feria Judicial Mayor

Art. 11. La Comisión tomará en cuenta en su dictámen:

a) Carrera funcional del magistrado.-

b) La información mencionada en el capítulo II.-

c) La asistencia del magistrado a cursos de perfeccionamiento o reciclaje organizados por el Centro de Estudios Judiciales.-

d) Los datos resultantes de la información que aportaren los interesados en la forma que establezca la reglamentación prevista en el art. 5o y de aquella que la Comisión estimare oportuno recabar para mejor dictaminar.-

Art. 12. La lista elevada por la Comisión será tenida espe

cialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuar ascensos o traslados a mejor destino-// (art. 97 Ley No 15.750 y normas concordantes), pudiendo la Corporación recabar de la Comisión los antecedentes respectivos.-

I v

Art. 13. El magistrado de cualquier categoría que durante un lapso no aspire a ser ascendido, o trasladado a mejor destino en otro departamento o zona del país, deberá hacerlo saber por escrito a la Suprema Corte de Justicia.-

En tal hipótesis la Corporación oirá al interesado antes de disponer su ascenso o traslado a mejor destino.-

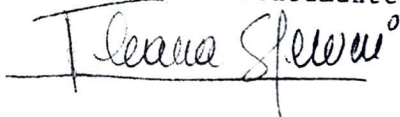
Art. 14. Disposición transitoria:

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 40, la primera Comisión Asesora se instalará el 15 de agosto del corriente año, en cuya fecha vencerá el plazo previsto en el art. 60.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Luis A. Torello.-/
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.